

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN  
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA  
77311067762**

**ORD. N° 77311009653**

**ANT. Solicitud de fecha 7 de Julio de 2011.**

**MAT. Lo que indica.**

**CONCEPCION. 29/07/2011**

**DE: DIRECTOR REGIONAL**

**PARA: SR. XXXX XXXXXX XXXX POR XXXX XXXXXX XXXX Y CIA.LTDA.,  
RUT:00.000.000-0**

Se ha recibido en esta Dirección Regional presentación del antecedente, mediante la cual don Xxxx Xxxxxx Xxxxxx, RUT N° 0.000.000-0, en representación de XXXX XXXXXX XXXXXY CIA. LTDA, RUT N°00.000.000-0, solicita pronunciamiento en cuanto a si, a su representada, le corresponde emitir la correspondiente boleta de honorarios, por el valor recibido por concepto de garantía.

Al respecto, se comunica que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, lo señalado por este Servicio en RES. EX. N° 1414 del 27-10-1978 y Circular N° 21 de 1991, la boletas de Honorarios debe emitirse al momento de la percepción del honorario o la remuneración respectiva, entendiéndose que tal situación ocurre cuando la renta ha ingresado materialmente al patrimonio del contribuyente, sin que importe si ella se ha devengado o no al momento de su percepción.

Por otra parte, cabe señalar que una renta se encuentra percibida, cuando se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

-Pago Efectivo: Este concepto también alcanza a aquellos casos en que la obligación se extingue por alguna de las formas alternativas al pago efectivo, establecidas en el Código Civil, como son la compensación, confusión, etc.

-Abono en cuenta: Esto es, cuando en la contabilidad del deudor la renta se abona en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella.

-Puesta a Disposición del interesado: Esto es, cuando el deudor está en condiciones de pagar la renta y así se lo da a conocer a su beneficiario informándole que la renta está a su disposición o depositada en su cuenta corriente en algún banco o entidad financiera, o bien le pide instrucciones sobre qué hacer con ella.

De acuerdo con lo antes expuesto, sólo cabe concluir que el monto recepcionado como garantía, de parte de aquellospacientes afiliados a Isapres o Fonasa, que al momento de la atención médica no presentan el bono correspondiente, sino que lo traen con posterioridad, instancia en la que se les restituye el monto en cuestión, no obliga al receptor a emitir boleta de honorarios, toda vez que no se ha generado el pago de la remuneración por el servicio prestado.

Saluda a Ud.,

**SERGIO AMADOR FLORES GUTIERREZ  
DIRECTOR REGIONAL**

rmv/hsp

**Distribución  
EXPEDIENTE.  
DEPTO. PLATAFORMA DE ATENCION Y ASISTENCIA  
CONTRIBUYENTE.-**